

**Intervención de la diputada Violeta Martínez Pacheco, con la iniciativa de decreto número por el que se adiciona el capítulo IV, denominado "De la Adopción de Embriones", al título cuarto, del libro segundo, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358.**

**El presidente:**

Gracias.

En desahogo del inciso "d" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por 10 minutos.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados.

Medios de Comunicación.

**La diputada Violeta Martínez Pacheco:**

Y al público en general que nos sigue a través de las diferentes plataformas.

Con su permiso, diputado presidente.

**El Presidente:**

El derecho no puede permanecer inmóvil cuando la ciencia abre nuevas posibilidades de la vida. La ley no puede guardar silencio cuando la realidad social ya cambió y este congreso no puede ser indiferente cuando miles de personas enfrentan en

Adelante, diputada.

**La diputada Violeta Martínez Pacheco:**

silencio el dolor de no poder concebir. Hoy presento ante esta Soberanía una iniciativa que no parte de la ideología, sino de una realidad, no parte de la ocurrencia, sino del análisis jurídico y además esperanza. La iniciativa de hoy, que hoy pongo a consideración propone incorporar al Código Civil del Estado de Guerrero la figura de adopción de embriones.

¿De qué hablamos? Estamos hablando de un procedimiento médico que ya existe, que embriones previamente generados mediante técnicas de reproducción asistida que por decisión libre y altruista de quienes aportan el material genético pueden ser donados para que otra mujer o pareja puedan gestarlos y asumir la maternidad o paternidad jurídica del nacido, en términos sencillos, permitir que una vida potencial encuentre el destino en un vientre que la espera. No se trata de comercio, no se trata de explotación, no se trata de sustituir a nadie, se trata de voluntad, se trata de responsabilidad, se trata de personas que desean formar una familia y que hoy enfrentan un vacío legal que genera incertidumbre.

Porque mientras la medicina ha avanzado, nuestra legislación civil no ha acompañado plenamente estos cambios. Hoy existen procedimientos médicos reales, existen familias reales, niñas y niños nacidos bajo esta técnica de reproducción asistida, pero nuestro código guarda silencio sobre los efectos jurídicos específicos de la adopción de embriones y este silencio puede convertirse mañana en conflicto, impugnaciones de filiación, controversias, problemas de registro civil e incertidumbre jurídica. El derecho civil tiene una función preventiva, no solo está para resolver pleitos, está para evitarlos. Por eso, de esta forma establecemos con claridad cinco principios fundamentales:

Primero. Que la afiliación en estos casos se determina por la voluntad procreacional manifestada ante la implantación. Segundo, que los donantes renuncien expresamente a cualquier derecho de filiación. Tercero, que no exista vínculo jurídico del nacido y quienes aportaron el material genético. Cuarto, que se protege el

derecho del nacido a acceder a alcanzar la mayoría de edad con información médica relevante. Y quinto, que el registro civil deberá inscribir el nacimiento sin hacer anotaciones que generen estigmatizaciones o criimilizaciones. Esto ya es una legislación para adultos, es una legislación para no para proteger el mundo. Bajo esta modalidad colocamos en el centro de interés superior a la niñez.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa no invade competencias federales, no regula la práctica médica, no impone conductas, no obliga a nadie a recurrir a estas técnicas, simplemente reconoce una realidad existente y la dota de certeza jurídica. Además, no estamos partiendo de ceros. En un análisis comparado de legislación en otras entidades federativas, particularmente en Querétaro, ya se incorporó con éxito esta disposición sobre filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. Retomamos ese modelo por ser técnicamente sólido, constitucionalmente viable y

jurídicamente sostenible, adoptándolo a la estructura de nuestro Código Civil.

Legislar con responsabilidad también significa aprender de lo que ya no funciona. Guerrero no puede quedarse rezagado frente a los avances científicos legislativos en el país. Por eso, más allá de una técnica jurídica, esta iniciativa tiene un sentido profundamente humano para muchas mujeres que han atravesado tratamientos fallidos, pérdidas de gestaciones y diagnósticos de infertilidad o adopción de embriones, que representa como última oportunidad experimentar la gestación y la maternidad.

El Estado no puede ser indiferente ante este anhelo legítimo, porque en el fondo esta reforma se trata únicamente de técnicas médicas, se trata de esperanza, familias que desean nacer. Trata de que ningún vacío legal se interponga entre la voluntad y el derecho de existir. Por ello, con convicción, responsabilidad y profundo respeto a los derechos humanos, someto a consideración la siguiente

iniciativa. Es tiempo de que Guerrero dé un paso adelante y que nos acompañe a la ciencia. Es tiempo de la esperanza y que esta esperanza tenga una certeza jurídica.

Por eso, pongo a consideración en esta Soberanía Popular la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado de la Adopción de Embriones al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Es cuanto.

Gracias.

### ***Versión íntegra***

La que suscribe, Diputada Violeta Martínez Pacheco, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV, denominado “De la adopción de embriones”, al Título Cuarto, del Libro Segundo, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho, no puede permanecer inmóvil cuando la ciencia abre nuevas posibilidades de vida. La legislación civil no puede guardar silencio cuando la realidad social ya ha cambiado. Y el Estado, no puede ser indiferente cuando miles de personas enfrentan en silencio, el dolor de no poder concebir.

En la actualidad, las técnicas de reproducción humana asistida, han transformado profundamente la forma

en que entendemos la filiación, la maternidad y la paternidad. Entre estas técnicas, se encuentra una figura que combina ciencia, solidaridad y esperanza: la adopción de embriones.

La adopción de embriones, ocurre cuando un embrión humano previamente generado mediante técnicas de reproducción asistida (y que no será utilizado por quienes aportaron el material genético) es donado de manera libre y altruista, para que otra mujer o pareja, pueda gestarlo y asumir la maternidad o paternidad jurídica del nacido.

Es, en términos sencillos, permitir que una vida potencial encuentre destino en un vientre que la espera.

No se trata de comercio, ni de sustitución, ni de explotación. Se trata de voluntad. Se trata de personas que, por razones médicas o biológicas, no pueden concebir con sus propios gametos, pero que desean formar una familia. Se trata también de personas que, habiendo concluido su propio

proyecto reproductivo, deciden donar embriones criopreservados para que, otra familia pueda nacer.

En este procedimiento confluyen tres elementos esenciales:

1. La ciencia, que permite la preservación y transferencia embrionaria.
2. La voluntad procreacional, que constituye el eje jurídico de la filiación.
3. La dignidad humana, que exige que el procedimiento sea altruista, informado y respetuoso de los derechos de todas las personas involucradas.

Sin embargo, mientras la medicina ha avanzado, nuestro marco normativo en el Estado de Guerrero, no ha acompañado plenamente estos cambios. Hoy existen procedimientos médicos reales, familias reales y niñas y niños nacidos bajo estas técnicas, pero el Código Civil, no regula de manera

expresa sus efectos jurídicos. Ese vacío genera incertidumbre en materia de filiación, derechos sucesorios, registro civil y protección de la identidad.

La presente iniciativa, busca precisamente otorgar certeza donde hoy hay silencio. Busca establecer con claridad, que la filiación en estos casos, se determina por la voluntad procreacional manifestada antes de la implantación; que los donantes, renuncian de manera expresa a cualquier vínculo jurídico; que el nacido, tendrá identidad plena y protección integral; y que el procedimiento, deberá realizarse bajo principios de dignidad, consentimiento informado, confidencialidad e interés superior de la niñez.

r

Legislar sobre adopción de embriones, no es legislar sobre una hipótesis lejana. Es reconocer una realidad que ya existe. Es dar seguridad a quienes han depositado su esperanza en la ciencia. Es evitar conflictos futuros. Y,

sobre todo, es proteger desde ahora a quienes vendrán al mundo bajo esta modalidad.

Porque cuando la ley reconoce una nueva forma de filiación, no está redefiniendo la familia: está protegiendo el derecho de las personas a formarla.

Porque cuando el Estado regula con responsabilidad, no interviene en las decisiones íntimas: brinda certeza y dignidad.

Y porque en el fondo, esta reforma, no trata únicamente de técnicas médicas. Trata de esperanza. Trata de familias que desean nacer. Trata de que ningún vacío legal se interponga entre la voluntad de amar y el derecho de existir.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Entre ellos, se encuentra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos, así como el derecho a fundar una familia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la voluntad procreacional, es un elemento central en la determinación de la filiación en los casos de reproducción asistida. En esa lógica, no es el elemento genético el que necesariamente define la paternidad o maternidad jurídica, sino la decisión consciente de asumir esa responsabilidad.

Asimismo, instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, imponen al Estado, la obligación de garantizar el interés superior de la niñez y la identidad de las personas desde su nacimiento.

Esta reforma, armoniza el Código Civil de Guerrero, con ese bloque de constitucionalidad, otorgando certeza jurídica a quienes recurren a la adopción de embriones y protegiendo de manera anticipada los derechos del nacido.

La adopción de embriones, es una práctica que combina avances científicos con un profundo acto de solidaridad humana. Cuando una pareja o una mujer decide donar embriones que no utilizará, está permitiendo que otra persona pueda gestar y dar vida. No se trata de comercio ni de instrumentalización del cuerpo humano; por el contrario, la iniciativa, establece expresamente el carácter altruista de la donación y prohíbe cualquier forma de lucro.

Este Congreso, no está regulando la práctica médica (materia de competencia federal) sino los efectos civiles que derivan del procedimiento: la filiación, la identidad jurídica y la seguridad registral.

La iniciativa establece con claridad que:

- La filiación se determina por la voluntad procreacional.
- Los donantes renuncian de forma expresa a cualquier derecho de filiación.
- No existe vínculo jurídico entre el nacido y los aportantes del material genético.
- Se protege el derecho del nacido a conocer información médica relevante al alcanzar la mayoría de edad.
- Se garantiza confidencialidad y certeza registral.

Esta arquitectura normativa, evita litigios futuros, protege a las familias y blinda jurídicamente al menor.

El derecho civil, tiene una función preventiva. Su tarea no es únicamente resolver conflictos, sino evitarlos. La ausencia de regulación en materia de

adopción de embriones, podría generar en el futuro, controversias sobre:

- Impugnaciones de filiación.
- Reclamaciones de derechos sucesorios.
- Demandas de reconocimiento por parte de donantes.
- Problemas de inscripción en el Registro Civil.

Al establecer reglas claras desde ahora, el Estado, cumple con su deber de brindar certeza jurídica. Se evita la discrecionalidad administrativa y se protege el interés superior de la niñez, principio rector en toda materia de filiación.

La reforma, coloca en el centro al nacido. No es una legislación para adultos; es una legislación para proteger a quienes vendrán al mundo bajo esta modalidad.

Se establece que el Registro Civil, no podrá hacer anotaciones que revelen el origen del procedimiento, evitando estigmatización o discriminación futura. Asimismo, se reconoce el derecho a acceder a información médica relevante, equilibrando el derecho a la identidad con la confidencialidad de los donantes.

La identidad jurídica debe ser plena, clara y libre de incertidumbre.

Guerrero, no puede quedar rezagado frente a los avances científicos y legislativos de otras entidades federativas. Diversos Estados del País ya han incorporado disposiciones sobre reproducción asistida en sus códigos civiles. La modernización normativa, no es un lujo: es una obligación frente a la realidad social.

La construcción de esta propuesta, no se partió de la improvisación ni de la ocurrencia legislativa. Se realizó un análisis comparado de la regulación existente en diversas entidades federativas que han incorporado disposiciones sobre reproducción humana asistida en sus códigos civiles.

Entre ellas, el modelo desarrollado por el Estado de Querétaro, destaca por su claridad técnica, su enfoque centrado en la voluntad procreacional y su equilibrio entre seguridad jurídica y protección de derechos humanos.

El Código Civil del Estado de Querétaro, incorporó disposiciones específicas que reconocen expresamente la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, estableciendo con precisión, que la determinación jurídica de la maternidad y paternidad, no depende exclusivamente del elemento genético, sino de la voluntad libre, previa y expresa de asumir la responsabilidad parental. Este enfoque, ha sido considerado uno de los más avanzados en el ámbito local, pues dota de certeza a las familias y previene conflictos posteriores en materia de impugnación de filiación o derechos sucesorios.

La presente iniciativa retoma ese modelo, no como una réplica mecánica, sino como una referencia técnica sólida,

que ha demostrado viabilidad jurídica y coherencia constitucional. Adaptarlo al contexto de Guerrero, permite aprovechar una estructura normativa ya probada, armonizada con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre voluntad procreacional, y compatible con el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

sistemática del Código Civil del Estado, respetando su numeración, técnica legislativa y principios rectores en materia de filiación. Se incorporaron disposiciones que garantizan el interés superior de la niñez, la confidencialidad, el carácter altruista de la donación y la claridad registral, cuidando que no se invadan competencias federales en materia sanitaria.

Optar por un modelo ya implementado en otra entidad federativa, tiene además una virtud fundamental: fortalece la defensa de la reforma ante eventuales cuestionamientos de constitucionalidad. Cuando una figura jurídica ha sido previamente incorporada en otro ordenamiento civil local, sin que haya sido invalidada por órganos jurisdiccionales, se consolida como una alternativa legislativa viable, razonable y jurídicamente sostenible.

De esta manera, el Congreso del Estado, no legisla en el vacío ni introduce una figura experimental, sino que adopta la opción más prudente y jurídicamente sólida disponible en el derecho comparado nacional. Se trata de una reforma responsable, técnicamente sustentada y alineada con las mejores prácticas legislativas contemporáneas.

Porque legislar con visión, no significa inventar sin precedentes; significa aprender de lo que ya funciona, perfeccionarlo y adecuarlo a la realidad local.

Sin embargo, la adaptación realizada para Guerrero, no es una simple transcripción. Se realizó un ejercicio de armonización con la estructura

Esta reforma no impone conductas, no obliga a nadie a recurrir a estas técnicas y no invade convicciones personales. Simplemente reconoce una realidad existente y la dota de marco jurídico.

Legislar en esta materia, es reconocer que la familia en el siglo XXI, puede constituirse de distintas formas, pero siempre bajo los principios de amor, responsabilidad y voluntad consciente.

Más allá de la técnica jurídica, esta iniciativa tiene un profundo sentido humano. Para muchas mujeres que han atravesado pérdidas gestacionales, tratamientos fallidos o diagnósticos de infertilidad, la adopción de embriones representa una última oportunidad de experimentar la gestación y la maternidad.

El Estado, no puede ser indiferente ante ese anhelo legítimo.

Regular esta figura, no es sólo actualizar un código; es enviar un mensaje de acompañamiento institucional. Es decirle a quienes enfrentan la infertilidad, que su deseo de formar una familia es digno, válido y protegido por la ley.

La ley, debe ser firme, pero también debe ser humana.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que su aprobación fortalecerá la seguridad jurídica, protegerá el interés superior de la niñez y colocará al Estado de Guerrero a la altura de los desafíos contemporáneos en materia de derecho familiar.

Legislar para la vida, legislar para la esperanza y legislar para la certeza jurídica, no son objetivos contradictorios: son el mismo compromiso.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO “DE LA ADOPCIÓN DE EMBRIONES”, AL TÍTULO CUARTO, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el Capítulo IV, denominado “De la adopción de embriones”, al Título Cuarto, del Libro Segundo, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, para quedar como sigue:

#### Capítulo IV

#### De la adopción de embriones

**Artículo 588 Ter.** Se entiende por adopción de embriones, el procedimiento mediante el cual una mujer o una pareja recibe, con fines reproductivos, un embrión humano previamente generado mediante

técnicas de reproducción asistida y donado por quienes originalmente aportaron el material genético, con el objeto de lograr un embarazo y asumir la filiación respecto del nacido.

La adopción de embriones, deberá realizarse bajo principios de dignidad humana, consentimiento informado, confidencialidad, interés superior de la niñez y respeto a los derechos reproductivos.

**Artículo 588 Quáter.** La donación de embriones deberá constar por escrito mediante consentimiento libre, previo, expreso e informado de quienes hayan aportado el material genético.

Dicho consentimiento implicará la renuncia expresa a cualquier derecho de filiación, patria potestad, alimentos o sucesorio respecto del nacido.

La donación tendrá carácter altruista y no podrá implicar lucro o contraprestación económica alguna,

salvo los gastos médicos directamente vinculados al procedimiento.

**Artículo 588 Quinquies.** La filiación del nacido mediante adopción de embriones se establecerá en favor de la mujer que lleve a cabo la gestación y, en su caso, de su cónyuge o concubina(o), siempre que exista consentimiento previo y expreso otorgado antes de la implantación.

En estos casos, no podrá establecerse vínculo jurídico alguno entre el nacido y los donantes del embrión.

**Artículo 588 Sexies.** El nacido mediante adopción de embriones tendrá derecho, al alcanzar la mayoría de edad, a acceder a información general de carácter médico y genético de los donantes, en términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique determinación de filiación.

La identidad de los donantes se mantendrá confidencial, salvo mandato judicial debidamente fundado y motivado por razones de salud o derechos fundamentales.

**Artículo 588 Septies.** El Registro Civil inscribirá el nacimiento conforme a las reglas generales aplicables a la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, asentando como progenitores exclusivamente a quienes hayan manifestado su voluntad procreacional en los términos del presente Código.

Queda prohibida cualquier anotación que revele el origen del procedimiento, salvo resolución judicial.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO:** Publíquese para su conocimiento general en el Periódico

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Abril 2026

Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 20 de marzo del 2026

Atentamente.

Diputada Violeta Martínez Pacheco.